

DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECCION DEL TRABAJO K11103(2294)15

)	6520	: ! :	079	
ORD.:		1		0/9

MAT.: Los trabajadores que cumplen funciones como cajeros vendiendo boletos y cargando dinero a las tarjetas bip y tarjetas multivía para Metro S.A. se encuentran comprendidos en el artículo 38 N° 2 del Código del Trabajo.

ANT.: 1) Instrucciones de 19.10.15 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Presentación de 07.09.15 de Consorcio GSI SpA.

FUENTES: Ley 19.378 artículos 15 inciso 1°; 17, inciso 1° y 18, incisos 1°, 2° y 5°.

SANTIAGO,

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

1 1 DIC 2015

A : SRES. CONSORCIO GSI SPA BENJAMÍN N° 2944, OF. 21 LAS CONDES

Mediante presentación del antecedente 2), solicitan Uds. un pronunciamiento a esta Dirección respecto de la procedencia de estimar que los trabajadores de su empresa, que prestan servicios como cajeros vendiendo boletos y cargando dinero a las tarjetas bip y tarjetas multivía para la empresa Metro S.A., se deben entender comprendidos en el N° 2 del artículo 38 del Código del Trabajo.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 38 N° 2 del Código del Trabajo, prescribe:

"Exceptúanse de lo ordenado en los artículos anteriores los trabajadores que se desempeñen:

2. en las explotaciones, labores o servicios que exijan continuidad por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter

técnico, por las necesidades que satisfacen o para evitar notables perjuicios al interés público o de la industria;"

De la norma antes transcrita se colige que se exceptúan del descanso dominical en días domingos y festivos, entre otros casos, los trabajadores que presten funciones en alguna de las situaciones que dicha norma enumera, esto es, en explotaciones, labores o servicios que exijan continuidad por alguna de las siguientes razones: por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter técnico, por las necesidades que satisfacen y, por último, para evitar notables perjuicios al interés público o de la industria.

En lo pertinente a su consulta, referida a los trabajadores que desempeñan funciones como cajeros vendiendo boletos y recargando tarjetas bip y tarjetas multivía para el Metro S.A., resulta jurídicamente procedente considerar que ellos se encuentran comprendidos en el N° 2, en consideración, principalmente, a las necesidades que satisfacen, vinculadas con el transporte público de pasajeros que realiza la empresa Metro S.A.

En efecto, es de público conocimiento que la empresa Metro S.A. cumple importantes funciones de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana, servicio público que no puede ser otorgado adecuadamente sin las labores que realizan los dependientes por los que se consulta, esto es, de venta de boletos y recarga de tarjetas a los usuarios del servicio.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal transcrita y consideraciones formuladas, cumplo con informar a Uds. que los trabajadores que cumplen funciones como cajeros vendiendo boletos y cargando dinero a las tarjetas bip y tarjetas multivía para Metro S.A. se encuentran comprendidos en el N° 2 del artículo 38 del Código del Trabajo.

Saluna literatamente a Uds.,

DIRECTOR

HRISTIAN-MELIS VALENCIA ABOGADO

DIRECTOR DEL TRABAJO

KCC/LBP/MSGC/msgc

- Jurídico
- Of. Partes
- Control
- Boletín
- Divisiones D.T.
- Sr. Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- XV Regiones
- Sr. Jefe de Gabinete Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo

